

**RECURRIR A LAS AUTORIDADES POR UNA JUSTA CAUSA. EL DERECHO  
DE PETICIÓN EN LA CIUDAD DE ROSARIO (ARGENTINA) 1883 / 1884–1890**

**APPEALING TO THE AUTHORITIES FOR A FAIR CAUSE. THE RIGHT OF  
PETITION IN THE CITY OF ROSARIO (ARGENTINA) 1883/1884-1890**

*Romina Garcilazo*

*Universidad Nacional de Rosario- CONICET*

**Resumen:** En el presente trabajo analizamos cómo el derecho de petición fue ejercido por los vecinos de la ciudad de Rosario durante un período de gran conflictividad político– administrativo en los espacios comunales de la provincia de Santa Fe. El objetivo primordial del artículo es explorar esta práctica, que se convirtió en un mecanismo frecuente a través del cual los grupos sociales expresaron sus demandas.

**Palabras Clave:** Rosario- Siglo XIX-Derecho de petición

**Abstract:** In this paper we analyze the way that the right of petition was exercised by neighbours from Rosario. In this moment there was a great tension in political and administrative affairs in local districts in Santa Fe. The aim of the paper is to examine this usual practice. The different social groups could express their requests.

**Key Words:** Rosario-19 th Century- Right of petition

Recibido: 26/04/2014

Aceptado: 05/12/2014

## Introducción

La vida política de la Argentina en la segunda mitad del siglo XIX estuvo caracterizada por el advenimiento del sufragio universal consagrado en la Constitución Nacional de 1853. Paralelamente al ámbito electoral la ciudadanía forjó diferentes mecanismos

–asociarse, opinar a través de la prensa, movilizarse, peticionar– a partir de los cuales interpeló al poder político. Respecto a este tema la historiografía ha prestado especial interés a las instituciones y manifestaciones de la sociedad civil y a las formas de sociabilidad del mundo decimonónico. En estos trabajos se ha destacado la formación de una sociedad civil que fue gestando sus propios canales de representación y expresión de forma más o menos autónoma respecto del Estado y que poco a poco –mediante estos modos de expresión colectiva– se constituyó en un referente obligado para los poderes políticos.<sup>1</sup> Sin embargo en estas investigaciones el ejercicio del derecho de petición, una de las facultades más utilizadas por amplios sectores de la población para manifestar sus demandas a las autoridades, ha sido analizado muy colateralmente.<sup>2</sup>

Dada la importancia que ha tenido este derecho –convirtiéndose en un medio de diálogo e interacción entre gobernantes y gobernados– sostenemos la necesidad de profundizar sobre dicho tema. Para ello nos circunscribiremos a un espacio local, la ciudad de Rosario, y a un período particular, 1883–1890, momento de gran conflictividad político–administrativo en lo referente a los espacios comunales en la provincia de Santa Fe. Hemos elegido esos años ya que debido a una serie de modificaciones aplicadas por el gobierno provincial a las municipalidades

---

<sup>1</sup>Hilda Sabato, “La ciudadanía en el siglo XIX: nuevas perspectivas para el estudio del poder político en América Latina”, *Cuadernos de Historia Latinoamericana*, n° 8 ( Holanda, 2000).

<sup>2</sup>Si bien la bibliografía respecto a este tema se ha vuelto significativamente extensa, pueden consultarse los siguientes trabajos: *Ibíd*em, pp. 51-72; Natalio Botana, *El orden conservador. La política argentina entre 1880–1916*. Buenos Aires: Debolsillo, 2005, pp.9-46.

conjuntamente con algunos problemas internos de la política local ocasionaron un clima de malestar en gran parte de la sociedad. En ese contexto la petición adquirió un carácter relevante en tanto que fue uno de los medios privilegiados a partir del cual los vecinos interpelaron a las autoridades municipales.

### Origen y evolución del derecho de petición

A pesar de la vaguedad que existe en torno a la aparición de este derecho hay un cierto consenso entre los especialistas en argumentar que es en la Europa medieval donde deben rastrearse sus comienzos. Según García Cuadrado el adecuado marco jurídico– institucional del período medieval permitió a los gobernados dirigir sus pedidos hacia las autoridades públicas. Otros autores sostuvieron que este derecho surgió en la edad media como un impulso social ante su legalidad no formalizada. Según Morodo la petición funcionó como un instrumento de oposición al poder absoluto del rey ejercitada sobre la base de favor o gracia.<sup>3</sup>

Durante el Antiguo Régimen los vecinos de una ciudad o de un barrio podían peticionar ante el rey pero también podían hacerlo ante los consejos, las corporaciones políticas de carácter territorial, las de corte civil y religiosa y ante aquellas que representaban al reino frente al monarca. Si bien las peticiones se referían a una diversidad de problemáticas, generalmente, se vinculaban a dos temáticas: el respeto por los derechos, privilegios o libertades de los súbditos y de las corporaciones y la defensa del bien común. Asimismo las solicitudes –que podían ser presentadas individual o colectivamente y de forma escrita u oral– se caracterizaron por contener un fuerte carácter religioso, espontáneo y deferente.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>Citado por José Francisco Alenza García, “La ley de procedimiento administrativo en la evolución del derecho de petición”, *Revista General de Derecho Administrativo*, n° 17 (Madrid, 2008), p.13.

<sup>4</sup>Annick Lempérière, “La representación política en el Imperio Español a finales del Antiguo Régimen”, en Marcos Bellingeri (ed.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional*. Torino: Otto Editore, 2000, pp. 58-59.

Con posterioridad el derecho de petición quedó consagrado, de manera diferencial, en los distintos textos constitucionales de corte liberal.<sup>5</sup> Por ejemplo, en la primera enmienda aplicada a la Constitución de los Estados Unidos, era reconocido como un derecho colectivo del pueblo.<sup>6</sup> Por otro lado, en la constitución francesa de 1791 quedaba claramente establecido que los ciudadanos –activos y pasivos– detentaban la facultad de peticionar, de forma individual, ante las autoridades. Posteriormente en la

Constitución de 1793, sancionada durante la etapa republicana, se prohibía que este derecho fuera suspendido o limitado. Mientras que en el texto constitucional de 1830 se estableció que las peticiones sólo podían ser escritas, prohibiéndoseles a los peticionantes presentarlas personalmente ante los tribunales.<sup>7</sup>

En España el reconocimiento de este derecho fue más tardío. Si bien en la Constitución gaditana de 1812 se estableció que todos los españoles tenían el derecho de presentarse a las Cortes o al rey para reclamar la observancia de la constitución, no se hacía mención a la petición.<sup>8</sup> Con posterioridad dicho derecho fue reconocido plenamente en la Constitución de 1837, en la cual quedó asentado que todos los españoles poseían la facultad de peticionar ante las Cortes y el rey. A partir de la aplicación del texto constitucional de 1868 las peticiones pudieron ser presentadas de forma colectiva y en aquellos momentos en que las Cortes no se encontrasen sesionando. En el proyecto de Constitución Federal de 1873 hubo dos nuevas novedades respecto al ejercicio de dicho derecho. Se estableció que podía ser ejercido de forma individual o colectiva y se desestimó la posibilidad de que las peticiones sólo sean presentadas de manera escrita.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup>Según algunos juristas es a partir de este momento que el derecho de petición perdió centralidad en los países europeos. Antonio García Cuadrado, "El derecho de petición", *Revista de Derecho Político*, nº 32 (León, 1991), pp. 140- 141.

<sup>6</sup>Juan José Hurtado Yelo, *El derecho de petición en el ordenamiento jurídico español. El artículo 29 de la constitución española y su proyección sobre la ley 92/60*, Tesis doctoral. Alicante: Facultad de Derecho, 1998, p. 135.

<sup>7</sup>García Cuadrado, op.cit, p. 141.

<sup>8</sup>Alenza García, op.cit, pp. 15, 21-22.

<sup>9</sup>García Cuadrado, op.cit, p. 142.

En conclusión podemos decir que durante el Antiguo Régimen la petición fue un tipo de derecho estamental y no individual, ya que los individuos actuaban como parte de un todo y su pertenencia a un determinado estamento suponía la adquisición de un conjunto de funciones y prerrogativas.<sup>10</sup> Contrariamente durante el constitucionalismo liberal la petición –que podía ser presentada ante los poderes públicos de forma individual o colectiva– se convirtió en un derecho fundamental e individual extensible a los ciudadanos activos y pasivos.<sup>11</sup>

Uno de los aportes más trascendentes en el campo de la historia sobre el derecho de petición durante el liberalismo, ha sido el de Rosanvallon. El autor circunscribiéndose al período que se inicia con el proceso revolucionario de 1789 y que culmina en la Segunda República, ha analizado las mutaciones que experimentó la petición en Francia. Tres son los argumentos centrales propuestos por el historiador sobre esta temática. El primero se refiere al doble carácter que presentaban los petitorios. Por un lado, los ciudadanos se dirigían a las autoridades para realizar una demanda de orden privado. Pero, por el otro, también adquirieron una dimensión política al expresar un pedido de interés general –reclamo de cambio de ley, modificación de una forma de gobierno, reforma de las instituciones, etc.–.<sup>12</sup> Una segunda hipótesis a destacar es la importancia que Rosanvallon le otorga al derecho de petición durante este período. En esos años cuando el sufragio universal era inexistente, la petición –que era extensible a las mujeres y a los ciudadanos pasivos– compensó las restricciones aplicadas al voto.<sup>13</sup>

Por último, el tercer supuesto de Rosanvallon se refiere a la pérdida de centralidad que sufrió el derecho de petición a partir de la universalización del sufragio. Si bien la petición subsistió como un derecho personal perdió su carácter político.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup>Raúl Morodo, "Notas sobre el derecho de petición", *Boletín informativo del Seminario de Derecho Político*, n° 31 (Salamanca, 1964), p. 94, citado en Alenza García, op.cit, p. 13; François Guerra, "De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía", en François Guerra y Annick Lempérière et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica, Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII y XIX*. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 2008.

<sup>11</sup>Alenza García, op.cit, p.3.

<sup>12</sup>Pierre Rosanvallon, *La démocratie inachevée. Histoire de la souveraineté du peuple en France*. France: Editions Gallimard, 2000, p.326.

<sup>13</sup>Ibidem, pp. 326-327 y 331.

<sup>14</sup>Ibidem., p. 330.

## El derecho de petición en la Argentina

El derecho de petición adquirió en el continente americano, una gran significación desde la etapa colonial.<sup>15</sup> Durante la segunda mitad del siglo XIX y debido a la sanción de la Constitución Nacional de 1853 la petición fue reconocida en la Argentina como un derecho individual.<sup>16</sup> Según el análisis propuesto por González esta facultad, adoptó una forma afirmativa contrariamente a la negativa que adquirió en la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Asimismo dicho autor

sostuvo que en la Argentina este derecho tuvo una significación general ya que en el texto constitucional se lo reconocía como una facultad que podía ser ejercida por todas las personas, quienes de forma individual o colectiva, estaban en condiciones de enviar peticiones a las autoridades públicas.<sup>17</sup> Sólo, en el artículo 22 de la ley fundamental, se restringía esta práctica en el caso que una fuerza armada o una reunión de personas se atribuyeran los derechos del pueblo en su conjunto y peticionaran en su nombre.<sup>18</sup>

Algunos historiadores, de manera dispersa, han enfatizado en el ejercicio de este derecho durante la segunda mitad del siglo XIX. Por ejemplo, Bonaudo, circunscribiéndose al espacio del sur santafesino, ha destacado que los sectores subalternos hicieron uso de esta práctica cuando se sintieron víctimas de algún proceso judicial o policial arbitrario. De este modo, los peticionantes, lograron –aunque muy limitadamente– frenar ciertos abusos cometidos por los comisarios y jueces de paz.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup>Sobre el ejercicio del derecho de petición durante el período colonial véase: Sergio Serulnikov, "Identidades colectivas y representación política en la ciudad de Charcas (Siglo XVIII)", *Desarrollo Económico*, n°192 (Buenos Aires, 2009), pp. 461-464; Juan Ignacio Quintan, "Articulación política y etnogénesis en los valles calchaquíes. Los populares durante los siglos XVII y XVIII", *Andes*, n° 19 (Salta, 2008), p. 310.

<sup>16</sup>Carlos Oreste Cansanello, "De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la modernidad", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, n° 11 (Buenos Aires, 1995), p. 114.

<sup>17</sup>Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina*. Buenos Aires: Ángel Estrada y Cía., 1983, p.210; Gregorio Badeni, *Tratado de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: La Ley, 2006, p. 543.

<sup>18</sup>Arturo Sampay, *Las constituciones de la Argentina (1810-1972)*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1975.

Cabe aclarar que en las constituciones fallidas de 1819 y 1826 no se reconoció a los habitantes del territorio argentino el derecho de petición.

<sup>19</sup>Marta Bonaudo, "Hecho jurídico...hecho político. La conflictiva relación entre poder y justicia en la construcción de la República posible. Santa Fe 1856-1890", en María Inés Carzolio y Darío Barrera

Por otra parte Gallo, centrándose también en el espacio santafesino, ha destacado en su clásico libro sobre la participación de los colonos en los sucesos revolucionarios de 1893 la importancia que la petición adquirió entre estos. El autor ha argumentado que los colonos hicieron uso de este derecho para pedir la restitución del voto comunal a los extranjeros o para exigir el reemplazo de los jueces de paz.<sup>20</sup>

Para el caso de la ciudad de Buenos Aires, Sabato –analizando las formas de movilización de la ciudadanía durante el período 1862/1880– ha afirmado que la petición, paralelamente a otro conjunto de prácticas, fue uno de los modos de expresión de amplios sectores de la sociedad. Estas acciones, sostiene Sabato, podían tener incidencia en distintos niveles. En primer lugar en tanto que eran iniciativas que emanaban de la sociedad civil bien podían influir de manera directa sobre el poder político y del estado, pero también de forma indirecta, ya que se desarrollaban en el espacio público. En segundo lugar, estas prácticas funcionaban como ámbitos

aglutinadores de amplios sectores a la vez que reforzaban la voluntad colectiva de sus participantes.<sup>21</sup>

En este artículo nos proponemos analizar el derecho de petición, en un espacio local, la ciudad de Rosario y en un contexto político caracterizado por la existencia del sufragio universal, hay que aclarar que hablamos de “universalidad” según la concepción imperante en el siglo XIX.

Cabe recordar que a nivel nacional el voto era una prerrogativa masculina y no podía ser ejercido ni por las mujeres ni por los habitantes de los territorios nacionales. En el ámbito comunal el voto era extensivo a todos los hombres mayores de 17 años nacionales y extranjeros que pagasen algún impuesto fiscal o municipal.<sup>22</sup> Tal como lo ha destacado Bonaudo –para el caso de las colonias del sur santafesino pero también

---

(coords.), *Política, cultura y religión. Del antiguo régimen a la formación de los estados nacionales. Homenaje a Reyna Pastor*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2005, pp. 235-236.

<sup>20</sup>Ezequiel Gallo, *Colonos en armas. Las revoluciones radicales en la provincia de Santa Fe (1893)*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2007, pp. 47, 63 y 78.

<sup>21</sup>Hilda Sabato, *La política en las calles entre el voto y la movilización. Buenos Aires 1862-1880*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 1983, p. 212.

<sup>22</sup>Es importante destacar que en 1890 les fue vedado a los extranjeros la posibilidad de elegir a los miembros del Concejo Deliberante de la ciudad. Este derecho les será restituido a principios del siglo XX.

aplicable a la ciudad de Rosario— aquel requisito no era difícil de alcanzar ya que la mayoría de los hombres mayores eran contribuyentes.<sup>23</sup>

El presente trabajo parte de algunas de las líneas esbozadas por los historiadores antes mencionados, principalmente en lo referente al amplio espectro de grupos sociales que ejercieron este derecho. En algunos pasajes retomaremos la hipótesis de Rosanvallon referida a la pérdida de centralidad que sufrió esta facultad a partir del establecimiento del sufragio universal. Debido a que consideramos que en el caso de los espacios comunales de la Argentina durante la segunda mitad del siglo XIX esta lógica no se dio necesariamente.

### **La ciudad de Rosario hacia fines del siglo XIX<sup>24</sup>**

Por aquellos años Rosario vivió un notable crecimiento que estuvo determinado —en gran parte— por la evolución del comercio internacional que ubicaba a la Argentina como proveedora de materias primas en los mercados europeos. La ciudad, poco a poco, fue dejando atrás su carácter de aldea para convertirse en una urbe cosmopolita. Según

las cifras arrojadas por el Censo Provincial de 1887, más del 40% de los habitantes de Rosario eran de origen extranjero.<sup>25</sup>

La municipalidad de Rosario fue creada formalmente en 1852 mediante una ley provincial, aunque quedó definitivamente instalada dos años después. En 1872 el poder legislativo provincial sancionó una Ley Orgánica Municipal donde se estableció que los municipios eran entes administrativos representantes de los vecinos de la ciudad. A partir de dicha ley el gobierno quedó conformado por el Concejo Deliberante —encargado del dictado y la sanción de ordenanzas— y el Concejo Ejecutor —cuya facultad era hacer cumplir las normativas locales—. <sup>26</sup>

---

<sup>23</sup>Marta Bonaudo, "Los parámetros de inclusión y exclusión en el universo ciudadano. Un acercamiento al paradigma liberal decimonónico desde la mirada de los derechos (Santa Fe 1850-1890)", *Anuario de la Escuela de Historia*, n°19 (Rosario, 2000), p. 96.

<sup>24</sup>Rosario está ubicada en el área sur de la provincia de Santa Fe.

<sup>25</sup>Oscar Videla y Sandra Fernández, "La evolución económica rosarina durante el desarrollo agroexportador", en Ricardo Falcón y Miriam Stanley (dirs.), *Historia de Rosario. Economía y Sociedad*, Rosario: Homo Sapiens, 2001, p. 82.

Durante la gobernación de Zavalla, en 1883, fue reformada la constitución de la provincia de Santa Fe. Una de las principales novedades que se introdujo en ella fue que las municipalidades, de allí en adelante, estarían integradas por un Concejo Deliberante y un Concejo Ejecutivo, que reemplazaría al Concejo Ejecutor. En un principio el poder ejecutivo fue ejercido por el Jefe Político de cada departamento y por el Ministro de Gobierno en el caso de la ciudad de Santa Fe. Posteriormente dicha función recayó sobre el intendente cuyo cargo fue electivo hasta 1890.<sup>27</sup>

Al calor de los cambios institucionales que experimentó la ciudad, la arena política provincial y local estuvo caracterizada por el surgimiento de los llamados clubes o partidos de índole facciosa.<sup>28</sup> En consonancia con el escenario político nacional, en Santa Fe, las diferentes facciones se aglutinaron luego de la década de 1850, en torno a los partidos Liberal y Autonomista. En 1880 cuando se consolidó un régimen de corte nacional liderado por el presidente Roca –el máximo representante del Partido Autonomista Nacional– los miembros del llamado Club del Pueblo en la provincia –cuyo mayor exponente era Iriondo– se integraron al pacto notabiliar forjado por el presidente de la nación. Sin embargo, pocos años después, el escenario político provincial se modificó por la desaparición física del líder provincial y por la falta de

capacidad que manifestaron sus sucesores políticos más directos. En este momento, otros actores, que habían sido excluidos del pacto notabiliar, entre ellos los miembros del Partido Constitucional irrumpirán en la escena.

En este contexto florecerán en la ciudad de Rosario de manera ininterrumpida una serie de conflictos que por un lado se encontrarán en consonancia con la complejidad de la política nacional y provincial, pero por el otro, darán cuenta de ciertas problemáticas propiamente locales. Aquellos acontecimientos tuvieron como protagonistas a los miembros de los clubes políticos que se encontraban en disidencia con la dirigencia provincial y amplios sectores de la población. Respecto a esto último,

---

<sup>26</sup>Diego Roldán, "Fabricar el gobierno", en Darío Barrera (dir.), *Instituciones, gobierno y territorio. Rosario de la capilla al municipio (1725-1930)*. Rosario: ISHIR-CONICET, 2010, p. 118.

<sup>27</sup>Marcela Ternavasio, *Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo*, Tesis de Maestría. Buenos Aires: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales– Sede Académica Argentina, 1991, p.73.

<sup>28</sup>Los integrantes de los llamados clubes o partidos conformaron este espacio sobre la base de una estructura compuesta por un complejo entramado de vínculos parentales, personales y clientelares.

hay que recordar que por aquellos años la sociedad rosarina, al igual que la porteña, experimentó una activa participación en el espacio público.<sup>29</sup> Un claro ejemplo de la importancia que las manifestaciones de la sociedad civil tuvieron en la vida política de la ciudad se retrotrae a sus mismos orígenes. Rosario adquirió el carácter de ciudad y adoptó un sistema político sustentado en la división de poderes, entre otras causas, por la presión ejercida por los vecinos a través de un conjunto de petitorios.

Circunscribiéndonos al momento en que fueron emitidos los petitorios, un primer foco de conflicto se ubicó en 1884 como consecuencia de la modificación de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Debido a que el Concejo se retrasó en poner en práctica – tal como lo establecía la norma– un nuevo reglamento electoral, los vecinos enviaron un conjunto de petitorios expresando su descontento.<sup>30</sup>

Tiempo después un nuevo problema electoral aquejó a la ciudad. En 1886, las autoridades provinciales decidieron no aprobar las elecciones municipales. De este modo, los integrantes del Concejo quedaron cesantes y una Comisión Administradora reemplazó, hasta marzo de 1887, al intendente. El año 1889 no fue más tranquilo que los anteriores ya que culminó con un mitin y la presentación de una solicitud firmada por un millar de vecinos en contra de las autoridades locales. En mayo de 1890 se repitió una manifestación con rasgos similares.<sup>31</sup> En ese año el clima político y social en la ciudad fue de permanente efervescencia y ello se debió a un conjunto de factores. En primera medida, la reforma que la convención había aplicado a la constitución

provincial provocó un profundo rechazo entre los rosarinos. Los cuestionamientos se orientaron, principalmente, a criticar la decisión de quitar a los vecinos la posibilidad de elegir al intendente y a los extranjeros la de votar a los miembros del Concejo.<sup>32</sup>

Otro de los conflictos se desencadenó como consecuencia de la difícil situación económica que vivía el país por la crisis de 1890. Para el caso de Rosario uno de los

---

<sup>29</sup> Alicia Megías, "Modernización y turbulencias políticas. Rosario en la segunda mitad del siglo XIX", en Alicia Megías et al., *Los desafíos de la modernización. Rosario, 1890-1930*. Rosario: UNR Editora, 2010, p.38.

<sup>30</sup> "Nuevo reglamento electoral", *La Capital*, 16 de septiembre de 1884.

<sup>31</sup> Megías, "Modernización y turbulencias políticas...", op.cit, pp. 41-42.

<sup>32</sup> Juan Álvarez, *Historia de Rosario (1689-1939)*. Rosario: UNR Editora/Editorial Municipal de Rosario, 1998, p. 399.

problemas más evidentes fue la delicada situación financiera en la que se encontraba su municipalidad, ya que debía pagar los empréstitos contraídos con anterioridad.<sup>33</sup> A todo ello se sumó la compleja contienda política nacional que había tenido como escenario el reemplazo de Juárez Celman por Pellegrini en la presidencia de la nación. Si bien en la ciudad no hubo levantamientos armados, buena parte de los vecinos tomaron con júbilo la renuncia del primer mandatario.<sup>34</sup>

### **El derecho de peticionar ante las autoridades, Rosario 1884–1890**

La documentación sobre la cual hemos basado nuestra investigación proviene, en su mayoría, de los expedientes del Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario y, en menor medida, de la prensa local. El hecho de utilizar como fuente principal la documentación gubernamental referida, nos ha delimitado de por sí el tipo de peticiones que vamos a analizar ya que sabemos que las mismas han sido tomadas en consideración –de manera diferente– por el gobierno comunal. Lejos de ignorar que el número de solicitudes se circunscribe a aquel corpus, hemos podido hallar en la prensa local otras peticiones que no han sido tratadas por las autoridades.<sup>35</sup> Tal como se verá en algunos de los casos que tomaremos para nuestro análisis, muchas de las peticiones, al adquirir una fuerte repercusión social, tuvieron eco en la prensa local. Por ejemplo, ello se evidenció cuando desde un periódico a fin a una determinada facción política se denunciaba la acción de sus adversarios, o cuando algunas de las demandas

provenientes de la sociedad civil –como podía ser los pedidos de ayuda económica por parte de los sectores de bajos recursos o la solicitud de los contribuyentes para la reducción de alguna carga impositiva– no eran debidamente escuchados por las autoridades.

---

<sup>33</sup>Véase Norma Lanciotti, *De rentistas a empresarios. Inversión inmobiliaria y urbanización en la pampa argentina. Rosario 1880/1914*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2009, p. 39.

<sup>34</sup>Megías, “Modernización y turbulencias políticas...”, op.cit, p. 45.

<sup>35</sup>Para el período analizado hemos consultado la totalidad de los Expedientes Terminados del Concejo Deliberante de Rosario -dieciocho en total- donde se encuentran alojados algo más de treinta petitorios presentados por los vecinos de la ciudad. Al conservarse esta documentación en su formato original hemos podido ver las solicitudes manuscritas, casi en su totalidad, con las correspondientes firmas de los vecinos.

Antes de avanzar en nuestra exposición quisiéramos aclarar que si bien nos hemos centrado en el ejercicio del derecho de petición en el espacio comunal, no desconocemos que la sociedad rosarina también acudió a otros poderes del estado, tanto provinciales o nacionales, cuando la resolución a sus demandas implicaban, indefectiblemente, la intervención de ellos.

En el presente artículo, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo de los petitorios hemos organizado nuestra exposición tomando en consideración los diferentes sectores sociales que ejercieron este derecho. En un sentido amplio ubicamos a los peticionantes en dos grupos diferentes que hemos dado en llamar “élite” y “sectores populares”. Con el primero de los términos estamos haciendo referencia a aquella parte de la sociedad que ejerció, en mayor o menor medida, su dominación en el ámbito económico (especialmente en el área comercial, industrial y financiera), político y social.<sup>36</sup> Mientras que denominamos “sectores populares” a ese vasto conjunto de grupos sociales altamente heterogéneo por sus orígenes y condiciones sociales, étnicas y culturales que claramente tenían en común el hecho de encontrarse por fuera de la élite. Al interior de este sector se evidenciaron por un lado, aquellos individuos excluidos del mercado laboral –pobres, vagos y “malentretenidos”–, en un rango medio vendedores ambulantes, sectores más calificados del ámbito doméstico, jornaleros y peones y obreros no calificados y en un estrato superior las llamadas clases industriales –pequeños propietarios y comerciantes, artesanos y obreros calificados–.<sup>37</sup>

Durante el período 1884–1890 la sociedad rosarina emitió algo más de una treintena de solicitudes dirigidas al Concejo Deliberante y al intendente. Si bien este derecho fue ejercido por diversos grupos sociales, apelaron más a él los miembros de la elite que los sectores populares. Esto puede explicarse, en parte, por el alto grado de

---

<sup>36</sup>Esta conceptualización la hemos elaborado tomando en consideración los planteos de Mc Donogh. Este autor define a la élite como un “grupo generalizado dirigente del poder” dentro de la sociedad. La palabra “poder” es utilizada en su más amplio sentido como la capacidad de ejecutar e imponer sobre otros su propia voluntad. Mc Donogh se refiere al poder económico, pero además incluye al que se ejerce en el sistema político y en el ámbito social. Gary Wray Mc Donogh, *Las buenas familias de Barcelona. Historia social de poder en la era industrial*. Barcelona: Ediciones Omega, 1989, p.6.

<sup>37</sup>Ricardo Falcón et al., “Élites y sectores populares en un período de transición (Rosario 1870-1900)”, en Adrián Ascolani (comp.), *Historia del sur santafesino. La sociedad transformada (1850-1930)*. Rosario: Ediciones Platino, 1993, pp. 79-80.

analfabetismo que evidenciaban estos últimos o por el desconocimiento que pudieron tener sobre el conjunto de derechos que detentaban.

La mayoría de los petitorios eran de carácter colectivo. Había peticiones que sólo contaron con el aval de pocos vecinos, mientras que otras fueron firmadas por más de un centenar de personas. No obstante, algunos petitorios fueron presentados de forma individual. Las solicitudes se circunscribieron, mayoritariamente, a reclamos de tipo privado o referentes a intereses particulares y en menor medida, expresaban problemáticas de índole política/institucional, las mismas en un alto porcentaje fueron tratadas por el Concejo y remitidas a las Comisiones respectivas.<sup>38</sup> Aunque en algunos casos no hemos encontrado una resolución explícita por parte de las autoridades municipales, sabemos que las peticiones fueron evaluadas por algunas de las Comisiones. En su mayoría, el gobierno local dio una respuesta favorable a las solicitudes aunque también existieron rechazos frente al pedido de los vecinos. En este último caso, si bien desconocemos si los demandantes acudieron a algunas de las instancias judiciales para la resolución de los conflictos, hemos observado que los vecinos ante la negativa de las autoridades apelaron a otros métodos que combinaban la movilización social con el envío de petitorios al poder ejecutivo provincial.

#### *Los miembros de la elite ejercen su derecho de petición*

Las solicitudes emitidas ponen en evidencia algunas de las preocupaciones sociales y políticas de la elite. Con respecto al primer punto, en los petitorios se encuentran presentes los desafíos que este grupo enfrentó sobre la necesidad de crear un nuevo orden urbano que respondiera a una lógica liberal. Entre ellos adquirieron una mayor relevancia el disciplinamiento de los sectores asalariados para el ejercicio del trabajo en un mundo capitalista y la reglamentación de aquellas actividades que afectaban las pautas morales y el orden social.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup>El Concejo Deliberante de la ciudad estaba conformado por cinco comisiones: Gobierno, Hacienda, Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas.

<sup>39</sup>Falcón et al, op.cit, p. 88.

Respecto a la problemática de la prostitución, en varias oportunidades, los vecinos enviaron algunas solicitudes al Concejo exigiendo el desalojo de las llamadas casas de tolerancia –establecimientos que se utilizaban como local y domicilio de las mujeres que ejercían la prostitución–.<sup>40</sup> Desde hacía tiempo el estado municipal –entre cuyas atribuciones se encontraban la de velar por la higiene de la ciudad– había elaborado diferentes ordenanzas respecto al ejercicio de la prostitución. Aunque no siempre tales normativas fueron respetadas. Un ejemplo de ello lo constituye este grupo de solicitudes en que los peticionantes exigieron la erradicación o el no establecimiento de casas de tolerancia en aquellas zonas donde el municipio había prohibido su instalación. Aunque no existió una resolución específica por parte del Concejo sabemos que aquel órgano derivó los petitorios a la Comisión de Gobierno. Si bien no tenemos mayores referencias de los firmantes, por las formas discursivas adoptadas y por su lugar de residencia –zona donde el valor de la tierra alcanzaba los precios más altos de la ciudad– podemos inferir que eran personas pertenecientes a los sectores altos o medios.<sup>41</sup>

Con respecto al segundo grupo de petitorios, referidos a problemáticas político–institucionales, nos centraremos en dos conflictos. El primero de ellos transcurrió en 1884 como consecuencia de las denuncias realizadas por la opinión pública ante las irregularidades que se registraron en el proceso electoral. Según lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo debía dictar un nuevo reglamento electoral para establecer el modo en que iban a llevarse a cabo las elecciones. Ante el retraso de aquel órgano en elaborar una nueva normativa, los vecinos redactaron un conjunto de solicitudes para que se anularan los registros de inscripción municipal correspondiente a los años 1881–1882. Según una ordenanza de mayo de 1882, se declaraba sin valor las inscripciones anteriores a esa fecha por ser fraudulentas. Los vecinos aseveraban que los registros correspondientes a esos años se habían realizado de manera análoga a los anteriores. Por lo tanto los firmantes del petitorio exigían que

<sup>40</sup>María Luisa Múgica, “La prostitución en Rosario. Reglamentaciones y controles entre fines del siglo XIX y primeras décadas del XX”, en Falcón y Stanley (dirs.), op.cit, pp. 298-299.

<sup>41</sup>Hemos tomado como referencia el mapa esbozado por Norma Lanciotti donde la autora identifica el precio del valor de la tierra en las diferentes zonas de la ciudad de Rosario. Véase Norma Lanciotti, op.cit, p.321. Expedientes Terminados, Rosario, 18 de julio de 1886. Archivo del Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario (en adelante ACDR), Libro XIV, fol. 81-83.

“el alto poder municipal surja de las mayorías del pueblo, y no de la voluntad de un número determinado de personas”<sup>42</sup>; para ello era necesario que se confeccionara un nuevo registro de inscripción.

Algunos días más tarde, el Concejo recibió otra solicitud de similares características. Los firmantes –que eran los principales miembros del Club Constitucional–<sup>43</sup> en esta oportunidad, argumentaron que habían realizado diferentes investigaciones y comprobaron que las personas inscritas en esos registros o bien no tenían existencia física o no vivían en los límites del municipio. Al igual que en el petitorio anterior solicitaban al Concejo el establecimiento de nuevas cláusulas para la elaboración de los registros.<sup>44</sup>

Con posterioridad, dada la necesidad de convocar a elecciones, aquel órgano votó por unanimidad la conformación de una Comisión Especial para la elaboración de un nuevo reglamento. En septiembre de ese año y luego de una ardua tarea, aquella comisión confeccionó un documento que intentaba adecuarse a las nuevas disposiciones normativas.<sup>45</sup> Entre las principales novedades que revestía aquel reglamento se encontraban la centralización de la inscripción –que se desarrollaría en el recinto del poder municipal– y la extrema vigilancia con que el acto electoral se llevaría a cabo bajo la supervisión del presidente del Concejo y de una junta de vecinos.<sup>46</sup> Finalmente tiempo después se derogó la reglamentación precedente y se puso en vigencia la elaborada por la Comisión Especial. Ante este nuevo escenario político, los miembros del Club Constitucional incitaron a los electores, tanto nacionales como extranjeros, a inscribirse.

Sin embargo, el entusiasmo y el clima de júbilo duró poco. Pese a las disposiciones que el nuevo reglamento electoral introdujo, en los primeros días de la inscripción, se produjeron algunos incidentes que pusieron nuevamente en jaque la

<sup>42</sup>Expedientes Terminados, Rosario, 12 de mayo de 1884. ACDR, Libro IX, fol. 131-134.

<sup>43</sup>Nos estamos refiriendo a Bartolomé Repetto, Lisandro de la Torre, Carlos Palacios, Belisario Sivori y José Leguizamón. El principal objetivo del Partido Constitucional era intentar que la vida política sea más democrática e inclusiva. La experiencia de este club duró poco, hacia fines de la década de 1880, su proyecto había fracasado definitivamente.

<sup>44</sup>Expedientes Terminados, Rosario, 14 de mayo de 1884. ACDR, Libro IX, fol. 136-138.

<sup>45</sup>“Registro Municipal”, *El Independiente*, 14 de septiembre de 1884.

<sup>46</sup>“Nuevo reglamento”, *La Capital*, 15 y 16 de septiembre de 1884.

voluntad popular. En ese contexto, los miembros del Partido Constitucional –que nunca se presentaron ante las autoridades como miembros de un club o partido sino que lo hicieron como vecinos del municipio– continuaron a lo largo de todo el proceso de inscripción, enviando solicitudes a las autoridades comunales para denunciar las anomalías cometidas.

Particularmente interesante resulta una de las solicitudes presentada por Ovidio Lagos, presidente del Partido Constitucional. En dicho petitorio, Lagos, no sólo hacía referencia a las alteraciones que se habían registrado en la inscripción municipal, sino que adjuntaba a ello una minuciosa investigación realizada por los integrantes de aquel club político. Mediante ese documento denunciaba que 118 personas inscritas en el registro municipal habían declarado un domicilio falso.<sup>47</sup> Ante semejante informe la respuesta del Concejo fue aducir que los reclamos por el modo en que se habían confeccionado los registros debían realizarse en un tiempo convenido y como éste ya estaba vencido, no podía tomarse en consideración la denuncia. Además, dicha corporación añadió que quienes ejerciesen su derecho de petición debían hacerlo dirigiéndose de manera deferente a las autoridades competentes. En ese sentido consideraban que la solicitud presentada por Lagos era irrespetuosa y ofensiva al decoro y a la dignidad de las autoridades municipales. Días después de realizada esta última petición, se llevó a cabo la elección donde resultaron derrotados los candidatos del Partido Constitucional.

Estos hechos nos demuestran que el ejercicio del derecho de petición fue otro de los mecanismos por medio del cual los miembros del Partido Constitucional imprimieron una “verdadera cultura de la presión para hacer oír sus demandas” en un momento en el que su acceso a la arena política provincial estuvo bloqueada por el control ejercido desde la facción iriondista.<sup>48</sup> En este contexto las acciones ensayadas por los miembros del club tuvieron un doble propósito. Por un lado, denunciar las irregularidades en las que el oficialismo incurrió y por otro, posicionarse como parte

<sup>47</sup>Expedientes Terminados, Rosario, 5 de diciembre de 1884. ACDR, Libro VIII, fol. 242-247.

<sup>48</sup>Marta Bonaudo y Elida Sonzogni, “Los grupos dominantes entre la legitimidad y el control”, en Marta Bonaudo (dir), *Liberalismo, estado y orden burgués*, Nueva Historia Argentina. Buenos Aires: Sudamericana, 1999, pp. 92-93.

integrante del vecindario. En este sentido el objetivo era buscar una identificación con aquellos electores no ligados a ninguna facción política oficialista e intentar captar su voto. Esta hipótesis se vuelve aún más fuerte si se tiene en cuenta que algunas de esas peticiones fueron publicadas en la primera plana de los diarios afines al Club Constitucional, como *La Capital*.

En este sentido cabe destacar que en otras ciudades de la Argentina, como Córdoba y Corrientes –cuyas élites locales a diferencia del caso rosarino parecen haberse sustentado en alianzas sociales más perdurables afirmadas en su origen colonial– hacia fines del siglo XIX y principios del XX al igual que en Rosario se habrían efectuado denuncias en contra de las irregularidades cometidas en las contiendas electorales. Aunque en esos espacios –debido a las normativas y a una clase política más homogénea– las mismas fueron menos frecuentes. Para el caso correntino, algunos estudios han demostrado que la petición fue una de las vías privilegiadas mediante la cual los ciudadanos exigieron la nulidad de las elecciones, aunque no pocas veces efectuaron sus denuncias mediante la vía judicial o el alzamiento armado.<sup>49</sup> Respecto a la ciudad de Córdoba, a diferencia del caso de Rosario, las protestas ejercidas por parte de los partidos políticos no oficialistas ante las alteraciones electorales si bien se orientaban a denunciar el fraude, parecen no haber puesto en cuestión las normativas vigentes. Este punto contrasta con lo ocurrido en la ciudad santafesina, en donde el Club Constitucional tuvo un rol activo para que las autoridades locales se adecuen a las reglamentaciones correspondientes. Asimismo la petición parece haber sido para el caso del Partido Constitucional no sólo una herramienta de denuncia sino también de disputa por el poder político, ya que eligieron esa vía, a diferencia de otras facciones cordobesas que ante la imposibilidad de ganar las elecciones crearon sus propios escenarios electorales.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Dardo Ramírez Braschi, "La legislación electoral correntina a fines del siglo XIX. Características modismos y prácticas electorales", en María Silvia Leoni y María del Mar Solís Carnicer (comps.), *La política en los espacios subnacionales. Provincias y territorio en el nordeste argentino (1880-1955)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012, p. 110.

<sup>50</sup> Liliana Chavés, "Sistema electoral y electorado urbano en la transición a la democracia ampliada. Córdoba, 1890-1912", en Hilda Sabato y Alberto Lettieri (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 327.

El segundo de los temas sobre el que queremos centrarnos se refiere a las acusaciones que recibieron los integrantes del poder comunal por su mal desempeño público. Aquel conflicto se inició en 1889 cuando los vecinos de la ciudad organizaron un mitin para expresar su disconformidad por algunas de las medidas tomadas por la municipalidad en torno a la prestación de las empresas de servicios públicos. Este hecho llevó a la intendencia a tener que implementar una serie de mecanismos de control. Sin embargo, ese malestar continuó y alcanzó su punto máximo en mayo de

1890.<sup>51</sup> En ese momento la sociedad rosarina expresó nuevamente su descontento, enviando un conjunto de solicitudes al Concejo Deliberante. En ellas pedía la derogación de una ordenanza que aquel órgano había sancionado en la que se fijaba la construcción en distintas zonas de la ciudad de las llamadas cloacas domiciliarias.<sup>52</sup> El malestar de los vecinos se originó por una serie de factores: aumento tarifario, deficiencia técnica, irregularidad en el proceso de licitación de la compañía prestadora del servicio e inacción de los municipales ante las denuncias de la opinión pública sobre la empresa en cuestión.<sup>53</sup>

Si bien esta última solicitud fue tratada por el Concejo, la decisión de aquel cuerpo fue rechazar el pedido de los vecinos. Los peticionantes ante aquella negativa, elaboraron un nuevo cronograma de actividades. Una de las primeras acciones fue convocar a un mitin en el que se redactaría un petitorio para ser entregado a las autoridades provinciales. Los encargados de elaborar el documento fueron los miembros de la comisión de vecinos conformada para ese fin (entre ellos Manuel

---

<sup>51</sup> Si bien los acontecimientos que vamos a relatar ya han sido mencionados por Megías en esta oportunidad nos proponemos enfatizar sobre las particularidades que adquirió el derecho de petición en estos sucesos. Megías, *La formación de una élite...*, op.cit, pp.172-173; "Movilización y turbulencias...", op.cit, pp.42-43.

<sup>52</sup> La petición fue firmada por un número importante de vecinos, entre los que se destacaban Juan B. Castagnino, Pedro Tiscornia y Cayetano Rodríguez. Expedientes Terminados, Rosario, 1 de mayo de 1890. ACDR, Libro IX, fol. 95-97.

<sup>53</sup> Álvarez, op.cit, pp. 398-399; Norma Lanciotti. "Gobierno municipal y empresas de servicios públicos. Análisis de un conflicto temprano. Rosario 1887-1910" [en línea]. Sextas Jornadas de "Investigaciones en la facultad" Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas, Universidad Nacional de Rosario (eds.). [Uhttp://www.fcecon.unr.edu.ar/investigacion/jornadas/archivos/lanciotti,%20gobierno%20municipal%20y%20empresas.pdf](http://www.fcecon.unr.edu.ar/investigacion/jornadas/archivos/lanciotti,%20gobierno%20municipal%20y%20empresas.pdf)U [Consulta: 30 marzo 2014].

Escalante, Juan Arengo y Antonio Hernández)<sup>54</sup>.

Días antes de que se llevara a cabo el multitudinario mitin en la plaza Santa Rosa, la prensa publicó los documentos que los vecinos habían elaborado<sup>55</sup>. En esa solicitud se evidenció una denuncia mucho más exacerbada en contra de las autoridades locales respecto a petitorios anteriores:

*...Las personas que ocupan los puestos en nuestra municipalidad... la han colocado en una situación tan inmoral, imposibilitando su marcha regular y para normalizarla en vez de buscar el remedio en una administración honrada y económica, han creído más fácil multiplicar los impuestos...*<sup>56</sup>

El día del mitin, cuando las peticiones iban a terminar de firmarse, contó con la presencia de un importante número de personas. Pero los resultados que se pretendían de esa concentración no fueron los esperados ya que las autoridades del gobierno provincial no tomaron en consideración las solicitudes emitidas.

Pese a que estos petitorios no fueron exitosos, los mismos nos proporcionan nuevas miradas sobre esas tramas societales y su relación con el poder. Aquí la petición trascendió el ámbito comunal dado que los vecinos expresaron sus reclamos al gobernador de la provincia ante el rechazo de las autoridades locales.

#### *Los sectores populares ejercen su derecho de petición*

Si analizamos los petitorios enviados por los miembros de este grupo distinguimos dos tipos de pedidos. Por un lado, aquellos que se refirieron a ayudas económicas y por el otro, las solicitudes en las que ciertos trabajadores solicitaron autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

Centrándonos en el primer grupo de petitorios analizaremos dos casos. El primero es el de Norberta Acevedo, una mujer analfabeta que había acudido a otra persona para que, en su nombre, escribiera su petición. La señora se encontraba en estado de miseria debido a que su marido padecía una enfermedad crónica, y para poder darle la

<sup>54</sup>Sobre estas solicitudes, el gobernador de la provincia, Cafferata se refirió a los peticionantes con el rótulo de "personas de respetable posición social". "El meeting popular", *La Capital*, 2 y 3 de junio de 1890.

<sup>55</sup>"El meeting de hoy", *El Municipio*, 1 de junio de 1890.

<sup>56</sup>"Organización del meeting", *El Municipio*, 29 de mayo de 1890.

asistencia necesaria se había visto en la urgencia de vender los escasos bienes personales que poseía.<sup>57</sup>

Si bien en la Ley Orgánica de las Municipalidades no había, en sentido estricto, ningún articulado que explicitará las obligaciones que las autoridades municipales tenían respecto a estas problemáticas, el gobierno local tomó en consideración la situación de la mujer. El Concejo envió la solicitud para que sea tratada en la Comisión de Hacienda. Días más tarde, este órgano decidió comprobar la situación en la que se encontraba Acevedo y resolvió que era un acto de humanidad suministrarle a aquella mujer una subvención económica de 20 pesos m/n por el término de seis meses.<sup>58</sup>

Similar al caso de Acevedo fue el de Isidoro Hernández. Este hombre se presentó a las autoridades municipales como una persona pobre que había tenido la desgracia de que

su esposa padeciera un trastorno mental. El peticionante, no contando con los recursos económicos necesarios, solicitaba a las autoridades municipales una ayuda para trasladar a su señora a un manicomio en la ciudad de Buenos Aires. Era por esto que Hernández apelaba a los buenos sentimientos de los miembros de la municipalidad y confiaba que ellos le brindarían el dinero necesario para solucionar su problema.<sup>59</sup>

La solicitud enviada por aquel hombre recibió un pronto tratamiento por parte de las autoridades. En menos de un mes de presentada la petición, el Concejo envió el asunto a la Comisión de Gobierno, quien finalmente decidió otorgar a este vecino la suma de 20 pesos m/n para cubrir sus necesidades.<sup>60</sup>

Estas dos últimas peticiones presentan algunas similitudes. En primer lugar, ambos peticionantes habían visto empeorar su endeble situación económica como consecuencia de la enfermedad de alguno de sus cónyuges. En segundo lugar, los dos vecinos acudieron en última instancia a los buenos oficios del estado municipal para solucionar sus problemas ante el fracaso frente a sus pedidos de ayuda a otras personas o instituciones. Acevedo había recibido la caridad de algunos empleados municipales

---

<sup>57</sup>Expedientes Terminados, Rosario, 4 de enero de 1888. ACDR, Libro XIX, fol. 295-297.

<sup>58</sup>Ibídem.

<sup>59</sup>Expedientes Terminados, Rosario, 18 de febrero de 1886. ACDR, Libro XIV, fol. 28-29.

<sup>60</sup>Ibídem.

que le procuraron recursos para poder sobrevivir<sup>61</sup>; mientras que Hernández manifestó que sus reiterados pedidos de ayuda a las sociedades de beneficencia, habían resultado infructuosos. En tercer lugar, la favorable resolución que ambas peticiones recibieron puede explicarse por la gravedad que parecen haber revestido ambas situaciones, por la necesidad del estado de dar una respuesta a estos vecinos cuyas historias habían trascendido al ámbito público o por la pertenencia de los peticionantes a tramas vinculares –políticas, de subordinación, de padrinazgo, etc. – de las que participaban algunos miembros de la élite.<sup>62</sup>

Para analizar el segundo tipo de petición nos centraremos en la solicitud remitida por los vendedores ambulantes. Quienes ejercían este tipo de prácticas eran tanto personas adultas como jóvenes y niños de origen nacional o extranjero.<sup>63</sup> La venta de comestibles estaba regulada por el Concejo que tenía a su cargo la supervisión de la comercialización de alimentos.

Para este período, los vendedores ambulantes dedicados a la comercialización de frutas enviaron diferentes solicitudes a las autoridades locales exigiendo que además de aquellos productos, se los autorizase a vender otro tipo de comestibles. Los peticionantes argumentaban:

*...La mayor parte de los días nos vemos en la obligación á suspender la venta de frutas... Esa paralización...nos trae perjuicios... por cuanto no contamos con otros medios de proveer las necesidades de cada una de nuestras familias...La única manera que podemos contar para no sufrir ese daño, es que á la par de vender fruta, se nos permitiese la venta de toda clase de legumbres...*<sup>64</sup>

Luego de que la solicitud fuera tratada por la corporación municipal se resolvió enviarla a la Comisión Administradora, desconociéndose cuál fue la decisión adoptada.<sup>65</sup>

En conclusión podemos decir que los trabajadores involucrados en la petición –que estaban unidos por diferentes lazos de solidaridad sustentados no sólo por su

<sup>61</sup>Expedientes Terminados, Rosario, 4 de enero de 1888, op.cit.

<sup>62</sup>“Solicitud”, *La Capital*, 19 de febrero de 1886.

<sup>63</sup>Carlos Cárdenas, “Pobres, vagos y mendigos en la ciudad y campaña rosarina, 1850-1880”, en Ascolani (comp), op.cit, pp. 130-131.

<sup>64</sup>Expedientes Terminados, Rosario, 3 de enero de 1888. ACDR, Libro XII, fol. 295-297.

<sup>65</sup>Ibídem.

pertenencia a una misma actividad laboral sino también porque compartían la nacionalidad italiana— apelaron al derecho de petición porque necesariamente la resolución de su conflicto dependía de la intervención de las autoridades municipales ya que no existían organizaciones de trabajadores de este rubro a la que ellos pudieran acudir para ejercer su reclamo.

### Consideraciones finales

El derecho de petición, que tenía una larga tradición en el territorio americano, siguió siendo en la Argentina —a diferencia del caso francés— una práctica que se ejerció de forma paralela al sufragio universal consagrado en la Constitución Nacional de 1853. A partir de los casos analizados podemos concluir que la petición funcionó en este contexto como un medio de canalización de reclamos a partir del cual los vecinos expresaron exigencias de orden particular y de carácter político/institucional.

A diferencia de los objetivos perseguidos por la élite gobernante de controlar de manera exclusiva la toma de decisiones en el espacio político, ello no implicó la ausencia de participación política por parte de los sectores más amplios de la población que

utilizaron sus libertades civiles, entre éstas el derecho de petición, para intervenir en la esfera pública.<sup>66</sup> En este sentido, la petición —que era extensible a todos los habitantes y ciudadanos del país— continuó siendo un mecanismo utilizado por aquellos sectores para interpelar a las autoridades.

En relación a los casos analizados nos parece pertinente introducir el siguiente interrogante: ¿Por qué los vecinos acudieron al derecho de petición para expresar sus reclamos? Circunscribiéndonos al contexto político nacional este derecho ejercido por los vecinos de la ciudad de Rosario puede ser interpretado como “una forma de intervención de la vida política más directa que la electoral”<sup>67</sup> tanto para quienes participaron de la contienda electoral como para los que se encontraban excluidos — como por ejemplo las mujeres— o para los que, aun cumpliendo con la condición de

<sup>66</sup>Waldo Ansaldi, “La insurrección de 1890. El parque de los senderos que se bifurcan”, *La Ciudad Futura*, n° 23- 24 (Buenos Aires, 1990).

<sup>67</sup>Sabato, *La política en las calles...*, op.cit, p. 286.

electores, no ejercieron tal derecho. En este sentido por las características que presentaba el sistema electoral y la política facciosa –que dejaba fuera de los ámbitos de decisión a amplios sectores de la población– los vecinos no se sintieron representados y buscaron otros canales de participación para incorporar sus demandas a la agenda pública.

Asimismo no debe perderse de vista el alto grado de involucramiento y movilización que experimentó por aquellos años la sociedad rosarina y que se manifestó en la organización de actos públicos y mitines y en la confección de petitorios. A ello debe añadirse que los vecinos dirigieron sus peticiones a los integrantes del poder comunal en tanto que éste era su órgano de representación. El valor que amplios sectores de la población le dieron a estos espacios quedó evidenciado en la resistencia que –a principios de la década de 1880– protagonizaron en contra de las disposiciones ensayadas por el gobierno provincial para restringir el poder político de estos ámbitos.

Por último quisiéramos detenernos en el lenguaje utilizado por los peticionantes. En las solicitudes es recurrente que los vecinos expongan sus más veraces argumentaciones para decir, en primer lugar, que aquello que estaban solicitando correspondía a una “justa causa”. A nuestro entender esta apelación puede explicarse en dos sentidos diferentes. Por un lado, el término “justa causa” se encuentra asociado a la

idea de justicia –al igual que en las sociedades de antiguo régimen– en tanto que el municipio era un espacio que representaba intereses asociados al ámbito judicial. Pero además la utilización de aquel término puede haberse debido a las condiciones que se le adjudicaban a un “buen gobierno”. Una de las características de los “buenos” gobernantes era poder distinguir y establecer un orden de prioridades entre las demandas de los ciudadanos. En ese sentido, los vecinos utilizaron este concepto para convencer al poder local de que aquello que estaban demandando era vital y prioritario para todo el municipio.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup>Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno*. México: Fondo de Cultura Económica México, 1993, p. 11.